



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO DE PÁJARA EL DÍA 29 DE ENERO DE 2026

ASISTENTES

ALCALDE PRESIDENTE

Grupo Municipal PSOE

Alejandro Jesús Jorge Moreno

CONCEJALES

Grupo Municipal PSOE

Kathaisa Rodríguez Pérez
Raimundo Dacosta Calviño
Lucia Darriba Folgueira
María Nuria Moares Cespón
Salah Eddine Chehaib Charfaoui
Evangeline Sánchez Díaz

Grupo Municipal CCa-PNC

Alexis Alonso Rodríguez
José Benito Alonso Placeres

Grupo Municipal JXP-NC

Rafael Perdomo Betancor

Grupo Mixto

Pedro Armas Romero
Luis Rodrigo Berdullas Álvarez
Miriam de León Fábregas
Faustino Eulogio Cabrera Viera

AUSENTES

Raquel Acosta Santana
José Manuel Díaz Rodríguez
María Clementina da Silva Bello
Juan José Viera González
Miguel Ángel Graffigna Alemán
María Soledad Placeres Hierro

SECRETARIO

Ignacio Adolfo Medina Manrique

En Pájara y en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, siendo las diez horas del día veintinueve de enero de dos mil veintiséis, se reúne el Pleno de la Corporación Municipal bajo la Presidencia del Alcalde titular, don Alejandro Jesús Jorge Moreno y con la asistencia de los Señores Concejales que al margen se expresan, al objeto de celebrar sesión ordinaria y en primera convocatoria, para la



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

que habían sido convocados previa y reglamentariamente por Decreto del Alcalde nº 299/2026, de 26 de enero.

El cambio de la fecha del Pleno ordinario fue acordado por la Junta de Portavoces con fecha de 12 de enero del presente.

Actúa de Secretario Accidental, don Ignacio Adolfo Medina Manrique, por Resolución de la Alcaldía nº 181/2026, 21 de enero, que da fe del acto.

Actúa de Interventor, el titular de la Corporación, don Néstor Tomás González López.

A efectos de votación, se hace constar que la Corporación está integrada por veinte miembros de hecho y de derecho, incluido el Alcalde Presidente.

Válidamente constituida y abierta la sesión por la Presidencia, seguidamente se procede a dar cuenta de los asuntos incluidos en el Orden del Día para esta sesión.

PRIMERO.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS ACTAS PRECEDENTES.

Se trae para su aprobación el borrador del acta correspondiente a la sesión del Ayuntamiento Pleno celebrada el día 18 de diciembre de 2025, de carácter ordinario.

Formulada por la Presidencia la pregunta de si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación a los borradores de las actas en cuestión, y no habiéndose formulado ninguna, se considera aprobada de conformidad con el artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

SEGUNDO.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA ENTRADA DE VEHÍCULOSA TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE. ACUERDOS QUE PROCEDAN. (OF-M 1/2025)

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejalía Delegada de Economía y Hacienda, de fecha 14 de enero de 2026, dictaminada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas, Economía Hacienda y Patrimonio de fecha 15 de enero de 2026, que se transcribe a continuación:

“INFORME PROPUESTA DE LA CONCEJALA TITULAR DEL ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y SERVICIOS SOCIALES.

Por esta Concejala Titular de las Áreas de Gobierno de Economía, Hacienda y Servicios Sociales, se iniciaba el procedimiento destinado a la aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la entrada de vehículos a través de aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

clase del Ayuntamiento de Pájara, según la tramitación establecida en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Derogándose la ordenanza vigente desde el año 1989 que lo regula como Precio público.

A través de la providencia de fecha 01 de octubre de 2025, se proponía iniciar el procedimiento de aprobación requiriendo -Informe técnico económico, en el que se emita valoración del espacio del dominio público sobre el que se realiza el aprovechamiento especial a los efectos del cálculo de la tarifa anual de la tasa. -Informe-propuesta del texto de la ordenanza por el departamento de Tesorería, de conformidad con la legislación tributaria de aplicación al caso. - Los informes necesarios de la Intervención General, esto es, informe de fiscalización emitido por el Interventor General, así como el informe exigido en el apartado 7 del citado artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; puesto que la aprobación de una nueva ordenanza fiscal que impone una tasa tiene incidencia sobre los gastos e ingresos de este Ayuntamiento, debiendo cuantificarse y valorarse sus repercusiones y efectos, y adecuarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Así como -Informe previo por la Secretaría General, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Visto el Informe Técnico Económico de fecha 05 de diciembre de 2025, cuya implantación de la tasa queda justificada, estableciendo como hecho imponible el derecho de acceso de vehículos a propiedades privadas a través de aceras, con el consiguiente uso privativo o aprovechamiento especial del dominio público local destinado al tránsito peatonal, que sufre una disminución en su uso común a consecuencia de la afección creada por el paso continuado de vehículos, la implantación de vados y la eventual reserva del espacio público.

Visto el Anteproyecto de Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la entrada de vehículos a través de aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase del Ayuntamiento de Pájara. Evacuado por el TAG adscrito al departamento de Tesorería y que propone el proyecto de la citada Ordenanza Fiscal. Así como el Informe Propuesta de fecha de 09 de diciembre de 2025, ampliado y corregido de fecha 12 de enero de 2026 y que se transcriben a continuación:

“El Técnico de Administración General adscrito a la Tesorería Municipal, de acuerdo con lo ordenado por la Concejala Titular del Área de Economía, Hacienda y Servicios Sociales mediante providencia de fecha 01 de octubre de 2025. En relación con el expediente de aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la entrada de vehículos a través de aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, emite el siguiente

INFORME - PROPUESTA:

Relación de hechos:

- Mediante providencia de la Concejala Titular del Área de Gobierno de Economía, Hacienda y Servicios Sociales de fecha 01 de octubre de 2025, se dispone que se inicie el procedimiento para la aprobación, si procede, de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la entrada de vehículos a través de aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, previa emisión de los informes necesarios, entre los que se encuentra el informe propuesta del departamento de Tesorería que ahora se emite.

- Igualmente se dispone que se emita valoración de mercado del aprovechamiento a los efectos del informe-técnico económico, que es de carácter preceptivo, para el cálculo de la cuota tributaria.

- Con fecha de 14 de Noviembre de 2025, se emite el informe técnico-económico al objeto de determinar el importe de la tasa.

Normativa aplicable:



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

- Constitución Española de 1978
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL, en adelante).
- Ley 8/1989, de 13 de abril de Tasas y Precios Públicos.
- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT, en adelante).
- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL, en adelante).

Fundamentos de Derecho:

Primero.-El artículo 15.1 del TRLRHL establece el deber de las entidades locales, salvo en los supuestos previstos en el artículo 59.1 de la misma Ley, de acordar la imposición y supresión de sus tributos propios así como el deber de aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos. En este caso se trata de la aprobación, si procede, de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la entrada de vehículos a través de aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Por su parte, el artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, dispone:

“Las entidades locales, en los términos previstos en esta ley, podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.

En todo caso, tendrán la consideración de tasas las prestaciones patrimoniales que establezcan las entidades locales por:

A) La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local. (...)”

Así mismo, el apartado 3º de este artículo 20 dispone que conforme a lo previsto en el apartado 1 anterior, las entidades locales además de poder establecer tasas por cualquier supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, prevé particularmente por los siguientes:

(...) h) Entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

En este municipio se encuentra vigente desde el día siguiente a la publicación en el BOP N° 155 de 27 de diciembre de 1989, la ordenanza que grava como precio público y no como tasa, la entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Con la aprobación de esta ordenanza fiscal, se pretende la regulación de los elementos esenciales de la tasa para su exacción, en cumplimiento de Ley.

La reserva de ley en materia tributaria, cubre la creación ex novo del tributo y la determinación de sus elementos esenciales.

Segundo.-El contenido de las ordenanzas fiscales según lo previsto en el artículo 16.1 TRLRHL es el siguiente:

“a) La determinación del hecho imponible, sujeto pasivo, responsables, exenciones, reducciones y bonificaciones, base imponible y liquidable, tipo de gravamen o cuota tributaria, período impositivo y devengo.

b) Los regímenes de declaración y de ingreso.

c) Las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.”



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

El texto propuesto incluye el contenido señalado en dicho precepto. No obstante, dada su relevancia, se entrará en el análisis de la cuota tributaria y del devengo.

Con respecto a la cuota tributaria, el artículo 24.1 del TRLRHL regula la manera en que ha de fijarse el importe de las tasas previstas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, criterios que se han tenido en cuenta en el informe técnico-económico, tal y como este señala, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 25 del TRLRHL que obliga a que el acuerdo de establecimiento de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público se adopte a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado.

Así, la cuota tributaria, según el artículo 24.3 del TRLRHL, consistirá en:

- a) La cantidad resultante de aplicar una tarifa.
- b) Una cantidad fija señalada al efecto, o
- c) La cantidad resultante de la aplicación conjunta de ambos procedimientos.

En el presente caso se ha considerado, dadas las características del hecho imponible, el cálculo de la cuota mediante la opción c), esto es, una cantidad resultante de la aplicación conjunta de ambos procedimientos.

Por su parte, la fórmula propuesta se ha determinado en el informe técnico-económico, tras el estudio del valor de mercado de la utilidad que conlleva la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, tal y como este desarrolla.

En lo que al devengo se refiere el art. 26 del TRLRH regula este elemento esencial según la naturaleza del hecho imponible y conforme determine la respectiva ordenanza fiscal, en los siguientes términos:

“a) Cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, o cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, aunque en ambos casos podrá exigirse el depósito previo de su importe total o parcial.

b) Cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

2. Cuando la naturaleza material de la tasa exija el devengo periódico de ésta, y así se determine en la correspondiente ordenanza fiscal, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa, el aprovechamiento especial o el uso del servicio o actividad, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota, en los términos que se establezcan en la correspondiente ordenanza fiscal.

3. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público, la actividad administrativa o el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente”.

El proyecto de la Ordenanza propuesto se inclina por la opción a), esto significa que la tasa se devenga en el momento de iniciarse el uso privativo o el aprovechamiento especial, aun cuando se lleve a efecto sin autorización municipal, exceptuando los casos de inicio y cese; tomándose en cuenta la notificación de la autorización para determinar el inicio- o la acreditación de utilización o aprovechamiento sin autorización- y, para los casos de cese, determinándose el prorrateo por los meses de utilización privativa o aprovechamiento especial.

Por todo lo expuesto, el texto del proyecto de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa que se propone es el siguiente:

PROYECTO DE APROBACIÓN DE ORDENANZA.

El presente borrador tiene como finalidad elaborar el proyecto de **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA ENTRADA DE VEHÍCULOSA TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE**, de conformidad con los argumentos y fundamentos expuestos en los documentos obrantes en el presente procedimiento, siendo el texto propuesto el siguiente:

(...)



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Por último, cabe apuntar que en el presente caso se cumplen los principios de eficacia y eficiencia en la modificación de la norma, así como la seguridad jurídica y transparencia que quedan garantizados a través del trámite de aprobación provisional, exposición pública y aprobación definitiva.

El presente informe se emite sin entrar a valorar las consecuencias económicas de la aprobación de la presente ordenanza, a tener en cuenta por el órgano a quien compete valorar sus repercusiones y efectos, supeditándose al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Por todo lo anterior, se propone el Proyecto de Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el aprovechamiento especial de dominio público local, obtenido para la entrada de vehículos a través de las aceras, con las reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo y parada de vehículos, para carga y descarga de mercancías de cualquier clase y que obra anexo al presente informe propuesta>>.

<<El Técnico de Administración General adscrito a la Tesorería Municipal, en relación al Informe Propuesta de aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la entrada de vehículos a través de aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase (Expte. OF-M/ 2025/ 1), evacuado el pasado día nueve de diciembre de 2025.

En atención al Informe de la Secretaría General del pasado día dos de enero de 2026, por el que se concluye entre otras cosas: "...que deberán eliminarse los artículos 6 y 10 de la citada ordenanza fiscal, por no ser conformes al contenido propio de esta norma jurídica (art.16 TRLRHL), correspondiendo regular dicha cuestión de forma sustantiva a la correspondiente ordenanza general, en su caso. El resto del contenido así como el procedimiento seguido hasta el presente momento, se considera conforme a derecho."

Es por lo se procede a la corrección del texto en los siguientes términos:

PROYECTO DE APROBACIÓN DE ORDENANZA.

(...)

Es por ello que en virtud del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se eleva la presente Ordenanza Fiscal al Ayuntamiento Pleno, con la siguiente **PROPUESTA:**

PRIMERO.- Acordar la imposición de la tasa, por la entrada de vehículos a través de aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

SEGUNDO.- Aprobar Provisionalmente la presente Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la entrada de vehículos a través de aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

TERCERO.- Llevar a cabo la exposición pública de la Ordenanza en el tablón de anuncios de la Entidad durante un plazo mínimo de treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

CUARTO.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, el anuncio de exposición, además de un diario de los de mayor difusión de la provincia.

QUINTO.- Resolver las reclamaciones que pudieran presentarse una vez finalizado el periodo de exposición pública, aprobando la redacción definitiva de la ordenanza. Entendiendo definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, en caso que no se hubieran presentado reclamaciones.

SEXTO.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el acuerdo definitivo o el provisional elevado automáticamente a tal categoría y el texto íntegro de la ordenanza resultante, entrando en vigor al día siguiente de la publicación".

Visto el Informe del Interventor Municipal de fecha 09 de diciembre de 2025, en el que se concluye que: "Por tanto, se prevé una reducción de los ingresos. No obstante, se espera una



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

mayor solicitud de vados y accesos que en este momento se encuentran “opacados” por cuestiones económicas.”

Visto el informe de la Secretaría General de este Ayuntamiento del pasado día 02 de enero de 2026 cuya conclusión establece lo siguiente: “ En relación al procedimiento de aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la entrada de vehículos a través de aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase (Expte. OF-M/2025/1), se informa que deberán eliminarse los artículos 6 y 10 de la citada ordenanza fiscal, por no ser conformes al contenido propio de esta norma jurídica (art.16 TRLRHL), correspondiendo regular dicha cuestión de forma sustantiva a la correspondiente ordenanza general, en su caso. El resto del contenido así como el procedimiento seguido hasta el presente momento, se considera conforme a derecho”.

Es por lo que en virtud de lo anterior se eleva la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO.- Acordar la imposición de la tasa, por la entrada de vehículos a través de aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

SEGUNDO.- Aprobar Provisionalmente la presente Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la entrada de vehículos a través de aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, cuyo texto resultante es el siguiente:

PREÁMBULO

El presente texto articulado se elabora en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de Pájara en calidad de Administración Pública de carácter territorial en virtud de la aplicación de los artículos 4.1.a) y b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LBRL), y de conformidad con lo previsto en los artículos 2,1.b), 20 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL). La presente Ordenanza ha sido redactada conforme a los artículos 15 a 27 del TRLRHL.

El propio artículo 57 del citado TRLRHL establece con respecto a las tasas que los Ayuntamientos podrán establecer y exigir tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia y por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes del dominio público municipal, según las normas contenidas en la sección 3.ª del capítulo III del título I de la citada ley.

Así mismo, el propio artículo 20.1 del TRLRHL establece que las entidades locales, en los términos previstos en esta ley, podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.

En todo caso, tendrán la consideración de tasas las prestaciones patrimoniales que establezcan las entidades locales por:

A) La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

B) La prestación de un servicio público o la realización de una actividad administrativa en régimen de derecho público de competencia local que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, cuando se produzca cualquiera de las circunstancias siguientes:



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

a) Que no sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados. A estos efectos no se considerará voluntaria la solicitud o la recepción por parte de los administrados:

- Cuando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias.

- Cuando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.

b) Que no se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.

Por su parte el apartado 3º de este artículo 20 dispone que conforme a lo previsto en el apartado 1 anterior, las entidades locales además de poder establecer tasas por cualquier supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, prevé particularmente por los siguientes:

(...) h) Entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

El artículo 15.1 de TRLRHL señala que, salvo en los supuestos previstos en el artículo 59.1 de esta Ley relativo a los impuestos de carácter obligatorio, las entidades locales deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, que se clasifican en tasas, impuestos y contribuciones especiales, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de éstos.

La redacción que ahora se pretende tiene como objetivo regular la Ordenanza Fiscal incorporando la tasa de Entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase. Que se regulaba con anterioridad como precio público y no como una tasa por la entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase. Dicha ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno de fecha 30 de septiembre de 1989, entrando en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas comenzando a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990 y que permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Esta propuesta de ordenanza se realiza atendiendo al ordenamiento jurídico establecido y, en especial, al Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 marzo TRLRHL y a la Ley 7/1985, de 2 de abril, LBRL, siendo estas las normas especiales que regulan este procedimiento y que exigen trámites especiales o diferenciados a los de la normativa general, como el órgano competente para su aprobación o los referidos a su aprobación provisional, exposición pública y aprobación definitiva. Y se ajusta a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1º de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP).

Artículo 1º. FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la LBRL y de acuerdo con lo previsto en los artículos 57 y 20.3.h) del TRLRHL, establece la **TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA O DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE**, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del citado Texto Refundido

Artículo 2º. HECHO IMPONIBLE

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa regulada en esta ordenanza el aprovechamiento especial de dominio público local, obtenido para la entrada de vehículos a través de las aceras, con las reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo y parada de vehículos, para carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

2.- No están sujetas a esta Tasa, las reservas de la vía pública que se establezcan con carácter o interés general por su necesidad en diversas vías públicas del municipio, ya sea para servicios de carga y descarga, para servicios de urgencia y seguridad ciudadana, servicios regulares de transporte de viajeros, para minusválidos o de otra índole, siempre que sean implantadas directamente por este Ayuntamiento para una correcta regulación vial y de tráfico en la zona, y no sea para uso exclusivo o que beneficie particularmente a una persona o entidad.

Artículo 3º.- SUJETOS PASIVOS



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

1.- Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias para disfrutar del aprovechamiento especial, o quienes se benefician del mismo, si se procedió al disfrute sin la oportuna autorización.

2.- Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, cuando se trate de entrada de vehículos o carruajes a través de las aceras, los propietarios de los inmuebles a los que den acceso dichas entradas, quienes podrán repercutir en su caso las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4º.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

1.- El periodo impositivo se determinará según los siguientes casos:

a) Cuando el uso privativo o aprovechamiento especial ha sido autorizado con carácter indefinido o prorrogado por varios ejercicios, el periodo impositivo coincidirá con el año natural, salvo en los casos de inicio o cese, en que se procederá al prorrateo trimestral, incluyendo en la liquidación el trimestre en que se produzca el inicio o cese.

b) Cuando el uso privativo o el aprovechamiento especial deba durar menos de un año, el periodo impositivo coincidirá con el determinado en la licencia o autorización.

2.- El devengo se produce:

a) Cuando se trate de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de concesión de la correspondiente autorización.

b) En el supuesto de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año natural.

c) Cuando se ha producido el aprovechamiento especial sin mediar la solicitud de licencia, el devengo de la tasa tiene lugar en el momento de inicio de dicho aprovechamiento, sin que ello suponga el reconocimiento implícito de autorización.

3.- El pago de la tasa, cuando se trate de prórrogas de autorizaciones ya concedidas, se realizará mediante la puesta al cobro del padrón anual aprobado por órgano competente, según el procedimiento establecido en los artículos 23 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

4.- No se exigirá interés de demora en los acuerdos de aplazamiento o fraccionamiento de pago solicitados en periodo voluntario, siempre que los sujetos pasivos interesados presenten la correspondiente solicitud antes de que finalice el periodo voluntario de pago, ésta se refiera a deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva y cuyo pago total se produzca en el mismo ejercicio de su devengo, tal y como indica el artículo 10 del RD 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Se establece como forma de pago obligatoria para el fraccionamiento la domiciliación bancaria.

Artículo 5º.- RESPONSABLES

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la LGT.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades, en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la LGT antes mencionada.

Artículo 6º.- CUOTA TRIBUTARIA

El importe de la cuota tributaria de la tasa será el resultado de aplicar la siguiente fórmula:

Cuota = Tarifa básica x Superficie (en m²) o longitud (en ml) afectada x Coeficiente corrector según categoría de la vía x Factor corrector según clase de aprovechamiento.

La Tarifa básica se determina atendiendo al valor de mercado estimado para el aprovechamiento especial.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Los coeficientes correctores consideran la localización, categoría de la calle, la intensidad de uso y el tipo de finca o actividad a la que da servicio el vado.

LA TARIFA BÁSICA = 0,05 * 26,462 €/M² * 1 * 1 * 1

LA TARIFA BÁSICA = 13,231 * METRO LINEAL.

A esta tarifa se le ha de aplicar un factor de intensidad de uso por la cantidad de plazas a las que se accede que determina la utilidad y la intensidad del uso del espacio público:

TASA = TARIFA BÁSICA * UNIDADES * FACTOR DECREMENTAL (A PARTIR DEL 2 VEHÍCULO Y SIGUIENTES) * FACTOR CORRECTOR SEGÚN CATEGORÍA

UNIDADES: se referirá al número de plazas a las que se accede utilizando el dominio público.

FACTOR DECREMENTAL: Según se incrementa el número de vehículos se reparte la utilidad del uso del dominio, por lo que se considera necesaria la introducción de una disminución de su aprovechamiento con un factor decremental por unidad. Se estima que este decremento de la utilidad sea de un 0,6. Es decir, no se espera que el número de plazas esté plenamente ocupados, sino que sea una ocupación algo superior al 50% de forma genérica. Dada cuenta que no se puede realizar esta estimación de forma específica, se realiza de forma genérica para todas las categorías.

1. FACTORES CORRECTORES.

Se presume razonable introducir factores según el tipo de finca (residencial, industrial, comercial) y el carácter del vado (permanente o temporal), dada la distinta intensidad del beneficio obtenido y el probable impacto sobre el dominio público en cada supuesto.

Tarifa 1.- USO RESIDENCIAL.

Se considera el uso residencial como inferior utilización del normal tránsito. Habitualmente se produce un uso minorado por las horas de trabajo por encontrarse en otras áreas poblacionales.

Ponderación Tarifa 1 = 0,65

Tarifa 2.- COMERCIAL.

El uso comercial, entendiéndose por estos, los usos que benefician al interesado al aumentar su volumen comercial tales como grandes superficies, hoteles y apartamentos turísticos, aparcamientos por horas, centros comerciales, parques comerciales, etc.

Ponderación Tarifa 2 = 1,00

Tarifa 3.- INDUSTRIALES.

En parques industriales y otras ubicaciones urbanas, donde la entrada y salida de vehículos se hace necesario para el funcionamiento del negocio, especialmente en talleres de automóviles, centros de distribución, etc., al contrario que lo que sucede en el uso residencial, se acumula su uso en momentos puntuales del horario laboral, disminuyendo en el resto.

Ponderación Tarifa 3 = 0,65

Tarifa 4.- VADOS Y ZONAS DE CARGA Y DESCARGA CON HORARIOS RESTRINGIDOS.

4.a) CON USO COMÚN EN HORARIOS LABORALES.

El uso no continuo, que permita en horarios laborales la utilización por otros usuarios de la vía la ocupación, se considera un menor uso del aprovechamiento por lo que se disminuirá su valor de uso.

Ponderación Tarifa 4.a) = 0,65

4.b) CON USO COMÚN EN HORARIO NOCTURNO

Cuando la cesación del uso solo se facilite en horario nocturno, se considera que el aprovechamiento es casi total del valor de uso.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Ponderación Tarifa 4.b) = 0,85

4.c) NO PERMITA USO COMÚN

Uso privativo del espacio público, sin utilización por otros usuarios.

Ponderación Tarifa 4.c) = 1,00

Tarifa 5.- VADOS U OCUPACIONES TEMPORALES DE LA CALZADA

Cuando el uso sea únicamente por plazos temporales contados en días, por razón de ocupación de espacios en la vía para colocación de contenedores de obra, vallas, maquinaria, etc. Se ponderará la Tarifa 3 proporcional al número de días naturales de ocupación

*Tarifa 5 = 0,65 * (Nº días / 365)*

Tarifa 6.- FARMACIAS

El uso del vado por parte de farmacias presenta características específicas, diferentes de los usos estrictamente comerciales o industriales. Aunque se trata de una actividad económica, el acceso de vehículos está vinculado parcialmente a la prestación de un servicio esencial, especialmente relevante en horario nocturno para guardias farmacéuticas, urgencias y atención sanitaria inmediata.

Además, el mantenimiento despejado del acceso tiene una finalidad que trasciende al interés privado, al facilitar un servicio de interés general, aunque prestado en régimen privado.

Por ello, el aprovechamiento especial que realizan, si bien relevante, no alcanza la intensidad de los usos comerciales de alta rotación, pero tampoco puede equipararse al uso residencial.

Propuesta de Tarifa 6 = 0,75

CUADRO RESUMEN

Tarifa	Tipo de Uso	Ponderación (Factor Corrector)	Justificación de la Ponderación
Tarifa 1	USO RESIDENCIAL	0,65	Intensidad de uso baja; uso minorado, sin actividad económica o rotación continua.
Tarifa 2	COMERCIAL (Grandes superficies, hoteles, etc.)	1,00	Alta intensidad de uso; relación directa con el beneficio económico; mayor desgaste del dominio público.
Tarifa 3	INDUSTRIALES (Talleres, centros de distribución, etc.)	0,65	Uso concentrado en horario laboral; impacto moderado; aprovechamiento funcional.
Tarifa 4.a	Vados/Carga y Descarga con USO COMÚN en HORARIOS LABORALES	0,65	Uso acotado a parte del día; impacto moderado; facilita la compatibilidad con el uso común.
Tarifa 4.b	Vados/Carga y Descarga con USO COMÚN en HORARIO NOCTURNO	0,85	Aprovechamiento casi permanente; mayor impacto que la Tarifa 4.a por requerir disponibilidad diurna.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Tarifa	Tipo de Uso	Ponderación (Factor Corrector)	Justificación de la Ponderación
Tarifa 4.c	Vados/Carga y Descarga que NO PERMITEN USO COMÚN	1,00	Aprovechamiento exclusivo y continuado; equivalente a uso totalmente privativo.
Tarifa 5	VADOS U OCUPACIONES TEMPORALES (Contenedores, etc.)	0,65 * (Nº días / 365)	No generan aprovechamiento permanente; responden a necesidades puntuales y acotadas temporalmente.
Tarifa 6	FARMACIAS	0,75	Uso de intensidad media; servicio esencial (sanitario); criterio de equidad, intermedio entre residencial y comercial estricto.

Artículo 7º.- NORMAS DE GESTIÓN

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas señaladas en la presente ordenanza se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán reducibles por meses naturales en los casos de altas y bajas, devengándose íntegramente los meses en que tenga lugar el alta y la baja.

2 - Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente.

3 - Los servicios técnicos de este Excmo. Ayuntamiento comprobarán e investigaran las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias con las peticiones de licencias, se notificaran las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesado y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4.- El acceso de los vehículos a los edificios particulares trae como consecuencia la necesidad de construir los correspondientes pasos en las aceras. Estos pasos serán construidos por los propietarios de dichos edificios. El Negociado competente expedirá la licencia correspondiente a dicha obra y el Servicio de Tributos y Exacciones liquidará los derechos que procedan con independencia del pago de la tasa establecida en la presente ordenanza.

5.- En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar de este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

6.- Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por los interesados, la citada declaración surtirá efectos a partir del día primero del mes siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Artículo 8º.- DEVENGO

1.º El devengo de la tasa regulada en esta ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) En el supuesto de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año.

2.º El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de nuevas autorizaciones, antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

b) Tratándose de prórrogas de autorizaciones ya concedidas mediante la puesta al cobro del padrón que a tal efecto se realizará anualmente por el Servicio de Tributos y Exacciones.

3.º Las deudas por impago de las tarifas previstas en la presente ordenanza se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

Disposición final. . La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, aplicándose a partir de dicha fecha, derogando el texto anterior y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

TERCERO.- Llevar a cabo la exposición pública de la Ordenanza en el tablón de anuncios de la Entidad durante un plazo mínimo de treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Simultáneamente publicar en la sede electrónica de este Ayuntamiento el texto de la ordenanza aprobado provisionalmente.

CUARTO.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, el anuncio de exposición, además de un diario de los de mayor difusión de la provincia.

QUINTO.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el acuerdo definitivo o el provisional elevado automáticamente a tal categoría y el texto íntegro de la ordenanza resultante, entrando en vigor al día siguiente de la publicación.

SEXTO.- Contra el acuerdo de aprobación definitiva de la ordenanza, que son actos expresos definitivos en vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, Recurso Contencioso Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.b) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que se estimara oportuno interponer.”

DEBATE.

Intervenciones:

- Don Alejandro Jesús Jorge Moreno
- Doña Miriam de León Fábregas
- Don Rafael Perdomo Betancor
- Doña Evangelina Sánchez Díaz
- Don Pedro Armas Romero
- Don Alexis Alonso Rodríguez
- Don Raimundo Dacosta Calviño

La reproducción íntegra del apartado se puede consultar en el siguiente enlace:

<https://videoacta.pajara.es/es/mopleno/165/84>



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

VOTACIÓN:

El Concejal don Faustino Eulogio Cabrera Viera, se abstiene por entender que él mismo tiene concedido un vado municipal. Desde la Alcaldía y de la Secretaría Accidental se le informa que dicha circunstancia no se entiende como causa de abstención.

Número de votantes: 14

Votos a favor: 13 (7 PSOE, 2 CCA, 2 Grupo JxP-NC y 2 Grupo Mixto-AMF y 1 Grupo Mixto-PP, Miriam de León Fábregas)

Abstenciones: 1 (Grupo Mixto-PP, Faustino Eulogio Cabrera Viera)

Escrutinio de la votación: Aprobada por mayoría de los presentes la propuesta transcrita.

Acceso a la votación:

<https://videoacta.pajara.es/es/mopleno/165/1347>

TERCERO.- TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA Nº 87/2026, DE 15 DE ENERO DE 2026. (DA 1/2026)

Se da cuenta del mencionado Decreto de la Alcaldía número 87/2025, de fecha 15 de enero, tomando el Pleno conocimiento del mismo.

Acceso a las intervenciones:

<https://videoacta.pajara.es/es/mopleno/165/1406>

CUARTO.- ASUNTOS DE URGENCIA.

No se formularon.

QUINTO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Se formulan ruegos y preguntas por los siguientes miembros de la Corporación, contestadas en su caso, las cuales pueden ser consultadas en el enlace del videoacta:

-Formuladas por el Concejal D. Rodrigo Berdullas Álvarez:

1.- Formula pregunta en relación a la situación del Parque canino de Morro Jable. Se le responde por el Concejal de Obras y Urbanismo que se está trabajando en ello y en breve se habrá terminado



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

2.- Interesa saber en qué situación está el chiringuito de la Plaza José Espino. El Alcalde le indica que se está trabajando en la documentación para poner en marcha ese chiringuito, del mismo modo que también se está haciendo con el de El Cardón.

3.- Expone que con motivo de las obras en el parque Tagoror la cancha allí ubicada se ha cerrado, o si se ha previsto alguna alternativa. El Alcalde le responde que se ha cerrado por la obra.

4.- Expone que si bien es cierto que en la calle Pérez Galdós se hicieron arreglos, se ha vuelto a levantar el asfaltado. Le responde el concejal de Obras que se está preparando un proyecto para obras de reasfaltado.

5. Señala que muchos vecinos y vecinas preguntan por el tema de las playas para perros. Le responde el Concejal de Playas, Sr. Dacosta, señalando que se han mantenido muchas reuniones con Costas y no autoriza ninguna. Parece que la única posibilidad que se podría dar sería en el Barranco de los Canarios. En cuanto se incorpore el Ingeniero, actualmente en I.L.T., se trabajará en este tema.

-Formuladas por el Concejal D. Pedro Armas Romero:

1.- Formula pregunta en relación a la situación en que se encuentra una serie de pagos indebidos que afectan a las zonas de Pájara y Toto, hace ya años, pero sigue sin devolverse el dinero a los vecinos. Le responde la Concejala Dña. Kathaisa Rodríguez señalando que existen atrasos en Tesorería, que son muchos los expedientes, que se vienen tramitando con el orden que procede, y que muchos vienen desde el año 2018, y señala asimismo que existe bastante complejidad en algunos de los expedientes. Espera para el próximo Pleno poder traer más información. El Alcalde indica que hará bien la Sra. Concejala trayendo esos expedientes, de modo que ello permita hacer un balance de las actuaciones que se están llevando a cabo desde esa área municipal.

2.- Pregunta por la piscina Municipal. Le responde el Concejal Sr. Alexis Alonso Rodríguez, indicándole que esta misma mañana se celebró Mesa de Contratación en el marco de ese expediente.

3.- Pregunta por el Plan General, señala que lleva tramitándose desde 2020 que si bien se aprobó por el Pleno una Comisión que tenía prevista una periodicidad mensual, de la que se celebraron hasta 24 sesiones en la anterior legislatura, sin embargo en esta legislatura no se convoca, por lo que se emprenderán acciones legales. Le responde el Alcalde que es normal que en la fase de elaboración del Plan General es lógico que las reuniones se celebrarán, pero que ahora no resulta necesario a estas alturas reuniones mensuales, porque no hay ninguna información concreta que dar, por lo que propondrá al Pleno, suprimir esa Comisión o al menos eliminar esa periodicidad. No hace falta una reunión cada mes para no decir nada. Se convocará cuando se tenga que convocar.

4.- Pregunta por la situación en la que se encuentra por el proyecto de peatonalización de Ajuy. Le responde el Concejal de Obras Públicas esperando que se modifique el Proyecto.

5.- Formula pregunta en relación a la situación de los trabajadores de Recaudación. Le responden la Sra. Concejala de Economía y Hacienda y el Sr. Alcalde Presidente que se está trabajando en ello, que se solicitaron Informes y se está buscando una



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

solución dentro de la legalidad para que su situación sea la misma que el resto de trabajadores municipales.

6.- Formulada pregunta por la situación de la ayuda a domicilio, le responde la Sra. Concejala de Asuntos Sociales.

-Formuladas por la Concejala Dña. Miriam de León Fábregas:

1.- Comienza exponiendo que la celebración de estas Comisiones de forma periódica entiende que les resulta enriquecedora y necesaria, sobre todo si es con los redactores del Plan. Le responde el Sr. Alcalde recordándole que el equipo redactor está a la disposición de todos los Concejales.

2.- Manifiesta que la licitación del chiringuito del Cardón que le parece muy importante.

3.- Pregunta si son ciertos los rumores en relación a que en el Proyecto de la Pared no está incluida la Avenida. Le responde el Sr. Concejel de Obras Públicas, que esta obra viene de la legislatura pasada, y que efectivamente el centro de la Avenida no está incluido en el proyecto original, y que los técnicos municipales están trabajando en un proyecto diferente y nuevo para esa zona.

4.- Pregunta con respecto a las incidencias que han afectado al alumbrado de Costa Calma. Le responde el Sr. Alcalde señalando que le consta que diariamente desde la Concejalía se resuelven incidencias, más que en ningún momento anterior; señala asimismo que han influido las lluvias persistentes además de algún sabotaje que se ha producido. El Concejel de Urbanismo recuerda que han de cambiarse gran parte de las instalaciones, por eso se está trabajando en el Proyecto de urbanización de Costa Calma, e insiste en que se están dando sabotajes en Costa Calma respecto de servicios básicos. Termina el Sr. Alcalde diciendo que se instalarán cámaras de seguridad en Costa Calma.

5.- Termina preguntando por el cierre de una playa en Esquinzo hace varias semanas y si sería posible a futuro comunicar a nivel medios y redes cada vez que se cierre. Le responde el Sr. Concejel de Seguridad, Policía y Playas que se cierra la playa a veces por problemas graves que se están dando en la depuradora que vierte desde hace años, y por ello resulta obligado cerrar la playa.

-Formuladas por el Concejel D. Rafael Perdomo Betancor:

1.- Formula pregunta en relación a por qué no se arregla la Avda. del Saladar. Le responde el Concejel de Playas, diciendo que no se nos permite desde el Cabildo actuar ni siquiera mínimamente en esa zona.

2.- Formula pregunta respecto del Proyecto para desviar el agua de Solana Matorral hacia el Saladar. Le responde el Concejel de Obras que hay un proyecto para el bombeo en Esquinzo y, respecto al Saladar había un Proyecto pero se desechó, se hizo otro nuevo conforme al Planteamiento del Cabildo, y una vez terminado, los Informes de Medio Ambiente han vuelto a ser desfavorables.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

3.- Pregunta en relación a la “Colección Chilegua”. El Alcalde le responde que desde la Alcaldía se ha ordenado a la persona que tramita el expediente requerir al Profesor Galante para que formule oferta.

4.- Pregunta si ya se tiene conocimiento o se ha calculado el importe del recibo de la basura para el próximo ejercicio. Le responde el Alcalde que aún no, se está trabajando para hacer una Ordenanza este 2026 que resulte lo menos gravosa posible para los contribuyentes. La Concejala indica que este año la tasa que pagarán los vecinos no variará, se modificará para el año 2027.

5.- Plantea el Concejel si no cabría reducir la tasa del IBI para compensar la subida de la de basura. Le responde el Alcalde que no es tan sencillo, que lo que hay que intentar es que la subida tenga el menor impacto posible.

6.- Con relación a los chiringuitos que van a salir a licitación, pregunta por la situación del que está ubicado en la Plaza de los Pescadores. Le responde el Alcalde que eso no reúne las condiciones de chiringuito, que allí, sin obras, sólo puede instalarse un kiosko.

7.- Pregunta qué se va a hacer con los árboles que se están retirando del Parque Tagoror. Le contesta el Concejel de Obras, que lo que se suele hacer siempre en estos casos es mantener los árboles lo más cerca posible de la zona donde se habían retirado.

8.- Termina señalando que todos los concejales están a favor de la aprobación del Plan General, que sólo quieren estar informados. Le responde el Alcalde que la próxima semana se convocará la Mesa de Seguimiento y allí podrán preguntar. Termina el Concejel de Obras insistiendo en que no hay nada nuevo, que ya lo verán en la Comisión.

Acceso a las intervenciones:

<https://videoacta.pajara.es/es/mopleno/165/1438>

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Presidente se levanta la sesión a las once horas y cincuenta minutos, de todo lo cual, yo el Secretario Accidental doy fe.